

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se concede a «Hilos y Redes del Segura, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno de alta densidad por exportaciones de cordelería de polietileno, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilos y Redes del Segura, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno de alta densidad por exportaciones de cordelería de polietileno, previamente realizadas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hilos y Redes del Segura, S. A.», con domicilio en carretera de Rafal, sin número, Callosa de Segura (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno de alta densidad (partida arancelaria 39.02 A) por exportaciones de cordelería de polietileno, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de polietileno contenido en la cordelería exportada podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polietileno de alta densidad.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1964 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que concede a la firma don Andrés García Guillamón, de Campos del Río (Murcia), la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Andrés García Guillamón, de Campos del Río (Murcia), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria. Visto el informe de la Dirección General de Aduanas emitido en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas vegetales que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Andrés García Guillamón.

Residencia: Campos del Río (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Campos del Río (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica propiedad del solicitante, sita en carretera de Alguazas, s/n. Campos del Río (Murcia).

Mercancía a exportar: Pulpa de albaricoque, albaricoque en almíbar, melocotón al agua, melocotón en almíbar, tomate al natural y alcachofa al natural.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Irún, Bilbao y Valencia.

2.º Serán de aplicación en el régimen de que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4437/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como, asimismo, lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán asimismo de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,801	59,981
1 Dólar canadiense ....	55,378	55,544
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	167,048	167,550
1 Franco suizo .....	13,770	13,811
100 Francos belgas .....	120,487	120,849
1 Marco alemán .....	15,042	15,087
100 Liras italianas .....	9,570	9,598
1 Florin holandés .....	16,619	16,669
1 Corona sueca .....	11,640	11,675
1 Corona danesa .....	8,643	8,669
1 Corona noruega .....	8,362	8,387
1 Marco finlandés .....	18,586	18,641
100 Chelines austríacos .....	231,531	232,227
100 Escudos portugueses .....	208,302	208,928